

Hoy abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se por auto del veintiuno (21) de enero de la presente calenda se dio a conocer a la actora el contenido el escrito contentivo de la ampliación del dictamen pericial al igual que el escrito de la contestación de la demanda allegada por el curador de los demandados, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00102-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Ma. DEL ROSARIO MORALES DE DÍAZ.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	REQUIERE APODERADA Y PERITO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.

Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

Transcurrido un término más que prudente para que la actora se pronunciara con respecto a la contestación de la demanda y el escrito contentivo de ampliación del dictamen pericial, se detona que la misma guardo silencio.

En esta oportunidad se hace necesario recordar lo establecido por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Tunja, en lo que respecta “; **no obstante, el decreto de pruebas solicitadas por la procuraduría, se conserva,...**” mediante el fallo de tutela No. 2019-0221. Por tal motivo se hace necesario recordar en esta oportunidad que las mencionadas pruebas se hacen necesarias a fin del convencimiento pleno y certeza sobre los hechos discutidos y que las mismas fueron solicitadas con total legalidad por parte de la Procuraduría Judicial 32 Agraria y Ambiental, al igual que el hecho de que las mismas fueron avaladas en su solicitud por parte del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Tuna.

Por tal motivo se hace necesario que es la cuarta oportunidad en la que se requiere a la apoderada a fin de que presente la prueba solicitada. se ordena para que dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P (Desistimiento Tácito); aporte los planos georreferenciados en formato digital (shape file), basada en la cartografía oficial con coordenadas magna sirga que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial tanto del predio de mayor extensión como el de menor extensión en metros cuadrados, tal y como lo exige la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03 del 26 de marzo del 2015, expedida por la Súper Intendencia de Notariado y Registro y el ministerio de Justicia, a fin de ser enviados los anteriores junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble, a la Agencia Nacional de Tierras.

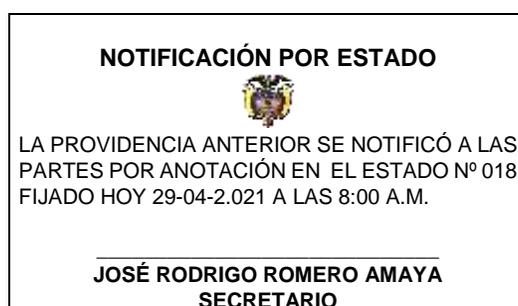
Ha de advertirse que los referidos documentos fueron ordenados a través de los **proveídos del 5 de marzo de 2019; 4 de junio de 2019 y 23 de enero del año 2020**, sin que la actora los haya aportado, aclarando que la referida prueba fue solicitada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y ambiental de Tunja a través del oficio N° PJAA-1-111-19 del 4 de febrero de 2019 y fue

convalidada y/o ratificada por el Honorable Tribunal Superior de Tunja en sentencia del 21 de Mayo de 2019, por la cual se desató la impugnación de la sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por la actora en contra de éste estrado judicial.

De igual manera, a través de la apoderada Dra. Luz Mery Cruz Moreno, se ordena requerir a la actora María del Rosario Morales de Díaz, para que dentro de **los quince (15) días siguientes, indique a éste estrado judicial las resultas de la petición invocada a la Dra. Ana Cecilia Salina Martín, Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional (Corpochivor), tendiente a esclarecer el área específica del predio denominado LA PRADERA conforme a lo establecido en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974.**

Por último, se requiere al perito **Eliseo Ramírez Benavides, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aclare su experticia, en el sentido de indicar de manera precisa si son CIEN METROS CUADRADOS (100M²) o DIEZ METROS CUADRADOS (10M²) del 21% que corresponde a la faja paralela de la línea máxima del Cauce del río, que comprometen al predio objeto de pertenencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c4516908ab47648cf5ed5b97154dc07d01cc57b613ab57eb0f0e32ea0cb015

Documento generado en 28/04/2021 03:15:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>